



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

| | | | | | |
|--------------|----------------------|-------------|------|------|----|
| Fecha | 12 DE AGOSTO DE 2021 | Hora | 9:00 | AM X | PM |
|--------------|----------------------|-------------|------|------|----|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
|-------------------------------|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| 05001 | 31 | 05 | 010 | 2018 | 00704 | 00 |

| CONTROL DE ASISTENCIA | | |
|--|---|------------|
| Demandante | JULIA ELISA GIRALDO CIFUENTES | No Asistió |
| Apoderado del demandante | LUCIA IMELDA GIL GALLO | No Asistió |
| Demandados | PORVENIR S.A. | |
| Apoderados de la demandada | DANIEL FERNANDEZ FLOREZ (sustituto) | Asistió |
| PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUCIONALES | PENSION DE INVALIDEZ CONDICION MAS BENEFICIOSA | |

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con la sustitución de poder allegada a través del correo del Juzgado, se le reconoce personería para actuar en representación de la sociedad demandada al abogado DANIEL FERNANDEZ FLOREZ identificado con T.P. 226.392 del C.S. de la J.

De otro lado, En la fecha 11 de agosto de 2021, la apoderada de la parte demandante a través de memorial, en los términos del artículo 314 del CGP, presentó desistimiento a las pretensiones de la demanda atendiendo a que su representada no cumple los requisitos que le permitan superar el test de procedencia establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU 556/19.

De igual manera, con base en el artículo 316 del CGP, solicita del Despacho que no se imponga condena en cosas.

Para resolver se considera:

1. De acuerdo con lo previsto en el art. 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del CGP, como quiera que en este evento se reúnen los requisitos de la norma procedimental referenciada, es preciso dar

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/75b66e1e-4f57-4d4a-a3c5-20e54d9008f4?vcpubtoken=35776896-2f3c-4646-b7b1-c6a015a4f110>

aplicación a la misma, aceptando el desistimiento de las pretensiones de esta demanda, ya que dentro de este proceso aún no se ha proferido sentencia que ponga fin a la actuación, la acción incoada admite desistimiento, y ha sido presentado por apoderado con facultades para desistir.

2. Como quiera que no hubo oposición, no se impondrá condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado **VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

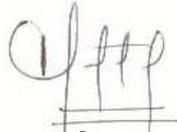
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento a la demanda presentado por la apoderada judicial de la señora JULIA ELISA GIRALDO CIFUENTES

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se ordena el archivo definitivo del expediente previa cancelación de su registro.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS a PORVENIR S.A y por ESTADO a la parte demandante, que no compareció a la diligencia.



MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

061a4edeb3b50b1db4ced5c314554aef78a0f9c6fd69301d96df11f1a7058a9a

Documento generado en 12/08/2021 10:09:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/75b66e1e-4f57-4d4a-a3c5-20e54d9008f4?vcpubtoken=35776896-2f3c-4646-b7b1-c6a015a4f110>